CONTRATO NÚMERO 4453 del 30 DE DICIEMBRE DE 2024

OBJETO: INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA 72475 MALAGANA (INTERSECCIÓN 25BL02) - SAN BASILIO DE PALENQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

VALOR: **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (239.964.690,00) IVA INCLUIDO**

PLAZO: **2 MESES** Y/O HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

CONTRATISTA: **CONSORCIO MM 2024** con NIT 901900763-1, integrado por: MT PROJECTS S.A.S identificado con NIT. 901.272.031 con una participación del 10% – 3 y A2M PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S identificado con NIT. 901.267.026-6, con una participación del 90%

Entre los suscritos, **FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.096.956 expedida en Cartagena en calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR (E)** nombrado mediante Resolución de No.4657 del 03 de octubre de 2024 y posicionado mediante Acta No. 000366 del 11 de octubre de 2024, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra y **JOSE ANDRES MURILLO MAYORGA** identificado con la cedula de ciudanía No. 79.623.104 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO MM 2024** con **NIT 901900763-1** en su en calidad de representante legal quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la persona jurídica que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 0197 del 18 de agosto de 2024, previo concurso de méritos No. CMA-DT-BOL-001-2024, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. - Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. - El objeto del contrato es **INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA 72475 MALAGANA (INTERSECCIÓN 25BL02) - SAN BASILIO DE PALENQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO. - El Interventor, deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. CMA-DT-BOL-001-2024, los cuales hacen parte integral del contrato.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la “Matriz 3 – Riesgos” y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. - El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **dos (2) meses** y en todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la orden de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. - El valor del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (239.964.690,00) IVA INCLUIDO**, equivalentes a 184,58 SMMLV para el año de suscripción del presente contrato suma que se discrimina de la siguiente manera: i) por concepto de Costos de Personal la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($164.551.000,00) M/CTE; ii) Por concepto de Otros Costos, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS ($37.100.000,00) M/CTE ;iii) Por concepto de IVA, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($38.313.690,00) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACTOR MULTIPLICADOR. – EL CONSULTOR presentó en su propuesta un factor multiplicador del 2.36 de acuerdo con lo establecido en su propuesta económica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTES. - El contrato de consultoría NO se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Formulario No. 1, el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar.

Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del Interventor en la obra y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO.

Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que

formule el INSTITUTO.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 de 1 de marzo de 2022.

PARAGRAFO TERCERO: El Instituto verificará a través del Supervisor de Contrato de Interventoría que los costos de personal pagados por el INVÍAS, correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto.

PARAGRAFO CUARTO: El Supervisor del contrato deberá verificar al inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento por parte del INTERVENTOR de la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto 1443 de 2014, art 27) y el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, Resoluciones 666 y 679 de 2020.

PARAGRAFO QUINTO: Para el pago del valor del Contrato, EL INTERVENTOR presentó certificado de **CUENTA DE AHORROS N° 24141989233** emitida por el **BANCO CAJA SOCIAL** a nombre de **CONSORCIO MM 2024** para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ANTICIPO. - El INSTITUTO no otorgará anticipo. La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso al NO otorgamiento del anticipo.

CLÁUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 205924-Rubro Presupuestal C-2402-0600-14-51102A-2402112-02 del 08 de noviembre de 2024 del cual se reserva la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES

NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (239.964.690,00) expedido por el Grupo Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - El INSTITUTO está obligado a:

i) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
ii) Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR. - El INTERVENTOR se obliga a cumplir las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones, Documentos del Proceso y de las establecidas en el Manual de Interventoría de la INSTITUTO vigente durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán

nombrados y removidos por el INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN. - La supervisión de la ejecución y cumplimiento del contrato estará a cargo del director territorial Bolívar del INVIAS o a quien este designe.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD. - El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 de 1 de marzo de 2022 “Por la cual se determina el régimen de multas e imposición de cláusula penal en los contratos celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. PARÁGRAFO: Se causará multa equivalente al 0.15% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del CONTRATISTA, sin que esta haya sido notificada al INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la ejecución del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios

causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el INTERVENTOR debe presentar la Garantía de cumplimiento AL INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación del INSTITUTO. Esta Garantía tendrá las características señaladas en la invitación y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas.

La garantía única de cumplimiento, que ampare:

a) **El cumplimiento general del contrato** y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.

b) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

c) **Calidad del servicio**: Por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor del contrato con vigencia Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Interventor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento modificando las vigencias en cuanto a su

vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos la cual inicia desde la suscripción del contrato en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. El INTERVENTOR es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR. El Interventor ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el Interventor, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El interventor solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del interventor. La entidad podrá exigir al interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el interventor y la entidad surgidas en la actividad contractual se solucionarán mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis (06) meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en MUNICIPIO DE SAN BASILIO DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. y el domicilio contractual será la ciudad sede de la Dirección Territorial en la cual se suscriba el contrato.

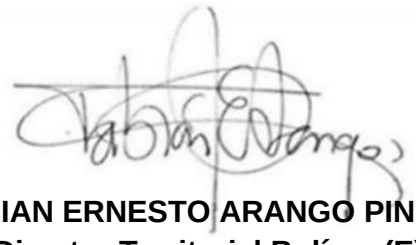
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentados por EL INTERVENTOR.

CLÁSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

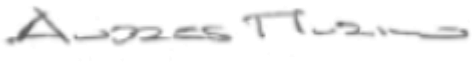
En constancia se firme el presente contrato Cartagena, el 27 de diciembre de 2024.

Por la entidad,



FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA
Director Territorial Bolívar (E)
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Por el contratista,



JOSE ANDRES MURILLO MAYORGA
Representante legal de
CONSORCIO MM 2024

CONTRATO 4453 DE 2024
ACLARACIÓN NÚMERO UNO (01)

OBJETO:	*"INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA 72475 MALAGANA (INTERSECCIÓN 25BL02) - SAN BASILIO DE PALENQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".*
CONTRATISTA:	CONSORCIO MM 2024 con NIT 901900763-1

Entre **FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.096.956 expedida en Cartagena en calidad de DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR (E) nombrado mediante Resolución No.4657 del 03 de octubre de 2024 y posicionado mediante Acta No. 000366 del 11 de octubre de 2024, actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, debidamente facultado según Resoluciones N°3309 del 29 de octubre de 2021 y 3684 de 24 de noviembre de 2021, todas éstas proferidas por el Director General del INVÍAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **JOSE ANDRES MURILLO MAYORGA** identificado con la cedula de ciudanía No. 79.623.104 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO MM 2024 con NIT 901900763-1**, suscribieron el contrato de interventoría No. 4453 de 2024 y que por un error involuntario se requiere aclarar dicho contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS y el CONTRATISTA suscribieron el 31 de diciembre de 2024 en la plataforma transaccional SECOP II el contrato No. 4453 de 2024 cuyo objeto es la "INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA 72475 MALAGANA (INTERSECCIÓN 25BL02) - SAN BASILIO DE PALENQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

2. Que por un error involuntario en la descripción de la **CLÁUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**, se indicó un numero de Certificado de Disponibilidad Presupuestal que no corresponde al contrato objeto de esta aclaración.

3. Que se hace necesario corregir el número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado en **CLÁUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** del contrato No. 4453 de 2024 por el número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 206024 de fecha 2024-11-08.

Por lo anterior, se publica la presente aclaración, la cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 4453 de 2024 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR la **CLÁUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** del contrato No. 4453 de 2024, el cual para todos los efectos quedara así:

CLÁUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 206024- Rubro Presupuestal C-2402-0600-14-51102A-2402112-02 del 08 de noviembre de 2024 del cual se reserva la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (239.964.690,00) expedido por el Grupo Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato No. 4453 de 2024 que no se hayan aclarado y/ o modificado por lo descrito en este documento.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – Para su perfeccionamiento y ejecución el presente documento será publicado en la plataforma transaccional SECOP II.



FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA
Director Territorial Bolívar (E)
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS

OBJETO: INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA 72475 MALAGANA (INTERSECCIÓN 25BL02) - SAN BASILIO DE PALENQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

AMPLIACION DEL PLAZO: HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2025

CONTRATISTA: CONSORCIO MM 2024 con NIT 901900763-1, integrado por: MT PROJECTS S.A.S identificado con NIT. 901.272.031 con una participación del 10% – 3 y A2M PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S identificado con NIT. 901.267.026-6, con una participación del 90%).

AMPLIACION DEL PLAZO CONTRATO No. 4453-1-2024. Entre los suscritos FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 9.096.956 expedida en Cartagena Bolívar, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Directora Territorial Bolívar (E), Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, el Decreto 1292 de 2021 que modificada su estructura y faculta al respecto expedidas por el INVIAS; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra JOSE ANDRES MURILLO MAYORGA identificado con la cedula de ciudanía No. 79.623.104 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de CONSORCIO MM 2024 con NIT 901.900.763-1, en su calidad de representante legal, según carta de información del Consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento y quien para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 4453 de 2024, con un plazo de dos (2) meses o hasta el 31 de diciembre de 2024, hemos convenido ampliar el plazo de que trata la Clausula Cuarta del presente contrato, quedando así **a) CLÁUSULA CUARTA: AMPLIACION DEL PLAZO DEL CONTRATO**. - El plazo para la ejecución del presente contrato de amplia hasta el 30 de abril de 2025, contados a partir del 1 de enero de 2025 **b)** La presente ampliación del plazo del contrato no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO. **c) PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN**. - El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la aprobación de las garantías presentadas por el CONTRATISTA y el registro presupuestal.-. Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena de Indias a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2024.

POR EL INSTITUTO

FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA
Director Territorial Bolívar (E)

POR EL CONTRATISTA

JOSE ANDRES MURILLO MAYORGA
Representante Legal de CONSORCIO MM 2024

Elaboró: oleon
Reviso: lanaya: Abogado jurídico Territorial Bolivar
Aprobó: farango-director territorial Bolivar (E)

OBJETO: "INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA 72475 MALAGANA (INTERSECCIÓN 25BL02) - SAN BASILIO DE PALENQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

CONTRATISTA: CONSORCIO MM 2024 con NIT 901900763-1

CONTRATO No. 4453-2-2024, MODIFICATORIO DOS (02) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 4453 DE 2024. Entre los suscritos, **FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.096.956 obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, el Decreto 1292 de 2021 que modificada su estructura y faculta al respecto expedidas por el INVIAS; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **JOSE ANDRES MURILLO MAYORGA** identificado con la cedula de ciudanía No. 79.623.104 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de CONSORCIO MM 2024 con NIT 901900763-1, quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, teniendo en cuenta que anteriormente celebramos el contrato principal número 4453 del 2024, y que se debe establecer el presente modificatorio respecto de la cláusula octava del presente contrato considerando lo siguiente: **a)** Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS y el CONTRATISTA suscribieron el 31 de diciembre de 2024 en la plataforma transaccional SECOP II el contrato No. 4453 de 2024**. b)** Que Grupo Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO expidió CDP No. 18125 del 27 de febrero de 2025 cuyo objeto es "INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA 72475 MALAGANA (INTERSECCIÓN 25BL02) - SAN BASILIO DE PALENQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" **c)** La Territorial previa revisión y análisis conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de la modificar el presente contrato con el fin de establecer que el CDP que amparará el contrato 4453-2024 es el No. 18125 del 27 de febrero de 2025: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** del contrato No. 4453 de 2024, el cual para todos los efectos quedara así**: CLÁUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** - El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 18125- Rubro Presupuestal C-2402-0600-13-51102A-2402112-02 del 27 de febrero de 2025 del cual se reserva la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (239.964.690,00) expedido por el Grupo Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. –** Continúan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. -** Para su perfeccionamiento y ejecución el presente documento será publicado en la plataforma transaccional SECOP II**.**

Para constancia se firma en Cartagena, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2025.

POR EL INSTITUTO:



FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:	MHcfjarami	CARLOS FERNEY JARAMILLO MARIN
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-02-00	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Fecha y Hora Sistema:	2025-04-22-10:17 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 18125 de fecha 2025-02-27. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	302425	**Fecha Registro:**	2025-04-21	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	239.964.690,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	239.964.690,00	**Saldo x Obligar:**	239.964.690,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	901900763	**Razón Social:**	CONSORCIO MM 2024	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	24141989233	**Banco:**	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	9096956	**Nombre:**	FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA	**Cargo:**	DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA

CAJA MENOR				VIÁTICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	4453/2024	**Tipo:**	CONTRATO DE INTERVENTORIA	**Fecha:**	2025-04-21

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
13-21 SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES	C-2402-0600-13-51102A-2402112-02 ADQUIS. DE BYS - VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO - 5. CONVERGENCIA REGIONAL / A. INTERVENCIÓN DE VÍAS REGIONALES (SECUNDARIAS Y TERCIARIAS), TERMINALES FLUVIALES Y AERÓDROMOS	Nación	10	CSF		239.964.690,00	0,00		
					Total:	239.964.690,00	0,00	239.964.690,00	239.964.690,00

Objeto:	DTBOL CDI 4453/224 P:30/04/2025 2025I-VBOL-013436 NTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA 72475 MALAGANA (INTERSECCIÓN 25BL02) - SAN BASILIO DE PALENQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2025-04-30	119,982,345,00	119,982,345,00	NINGUNO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2025-05-30	119.982.345,00	119.982.345,00	NINGUNO

Firmado digitalmente por JARAMILLO MARIN CARLOS FERNEY

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

Fecha: 2025-04-29 15:35:48
Radicado: 2025S-VBOL-026326
Destino: JOSE ANDRES MURILLO MAYORGA
Anexos: 0

Al contestar cite este radicado: 2025S-VBOL-026326
Fecha: 2025-04-29 15:35:48

SEÑOR(A):
JOSE ANDRES MURILLO MAYORGA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO MM 2024
CL 1A No 24-86 TO 1 AP 901
licitacionesmtprojects@gmail.com
PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO

ASUNTO: Orden de Inicio Contrato de Interventoría No. 4453 de 2024

Respetado Doctor Murillo.

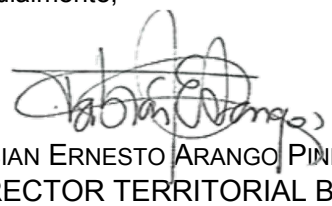
Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos para el perfeccionamiento del Contrato de Interventoría No. 4453 de 2024 que tiene por objeto: **INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA 72475 MALAGANA (INTERSECCIÓN 25BL02) - SAN BASILIO DE PALENQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**, la fecha de inicio de ejecución del mismo es la fecha del cambio de estado a ejecución que registra la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente, la cual corresponde al día 29/04/2025.

El contrato cuenta con Registro Presupuestal No. 302425 de fecha 21/04/2025 y Oficio No. 2025S-VBOL-026203 de Aprobación de las Garantías exigidas de fecha 29/04/2025.

El control y vigilancia designó como Supervisor del Contrato de Interventoría al Director Territorial Bolivar (E) FABIÁN ERNESTO ARANGO PINEDA, con quien se debe coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Dirección: Calle del Candilejo No. 33-41, Piso 2, teléfono fijo/celular: 3013630294, e-mail farango@invias.gov.co

Por lo anterior, se le cita a una reunión de trabajo para realizar el empalme de lo actuado hasta la fecha (informes, correspondencia y aprobaciones al contratista), el próximo día 9 de mayo de 2025, a las 11.00 a.m en las instalaciones de la Dirección Territorial Bolivar.

Cordialmente,



FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA.
DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR (E)

Revisado por: ISAÍAS ANAYA MORALES

OBJETO: INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA 72475 MALAGANA (INTERSECCIÓN 25BL02) - SAN BASILIO DE PALENQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

AMPLIACION DEL PLAZO: HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2025

CONTRATISTA: CONSORCIO MM 2024 con NIT 901900763-1, integrado por: MT PROJECTS S.A.S identificado con NIT. 901.272.031 con una participación del 10% – 3 y A2M PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S identificado con NIT. 901.267.026-6, con una participación del 90%).

CONTRATO DE PRORROGA No. 4453-1-2024, AL CONTRATO PRINCIPAL No. 4453 DE 2024. Entre los suscritos, **FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.096.956 expedida en Cartagena obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, el Decreto 1292 de 2021 que modificada su estructura y faculta al respecto expedidas por el INVIAS; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **JOSE ANDRES MURILLO MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.623.104 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **CONSORCIO MM 2024**, identificada con NIT No. 901.900.763-1 quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordad de mutuo acuerdo prorrogar el contrato 4453/24 por dos meses más a partir del 01 de mayo de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025, bajo los siguientes considerandos. 1) Que entre Invias y el Consorcio MM-2024 tenemos celebrado el contrato principal número 4453 del 2024, para la INTERVENTORIA SOBRE EL CONRATO 4455/24 PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA 72475 MALAGANA (INTERSECCIÓN 25BL02) - SAN BASILIO DE PALENQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2024.- 2) Que en fecha 31 de diciembre de 2024, con el documento *"ampliación del plazo del contrato No. 4453-1-2024"*, se amplió el plazo de ejecución del contrato 4453/24 por cuatro (4) meses más a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 30 de abril de 2025, a efecto de que dentro de ese término se obtuviera recursos 2025, obteniéndose el CDP 18125 de fecha 27 de febrero de 2025 y a su vez el registro presupuestal 30245 del 21 de abril de 2025 quedando garantizada la ejecución del contrato de interventoría porque el contrato de obra 4455/24 se encuentra en ejecución y amerita vigilancia y control de una interventoría contratada. 3) Que el contrato principal obtuvo registro presupuestal el 21 de abril de 2025 y la póliza única de cumplimiento fue presentada mediante habilitación de términos el 28 de abril de 2024, quedando perfeccionado el contrato principal, el 29 de abril de 2025. 4) Que con el oficio No. 2025S-VBOL-026326 del 29 d abril de 2025 se le impartió orden de inicio, y termina el 30 de abril de 2025.- 5) Que el contratista con el oficio MMBOL -010 del 29 de abril de 2025 solicito prórroga del contrato por 2 meses más a partir del 01 de mayo de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025.- 6) Que el Invias con el documento MEPI-MN1-IN-13-FR-1, se autorizó la prórroga del contrato en consideración la solicitud es necesaria para continuar con el

contrato hasta su terminación.- **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. - Prorrogar el plazo del contrato 4453-2024 desde el día 01 de mayo de 2025 hasta el 30 de junio de 2025**. PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud de **EL CONTRATISTA** y no implica adición en valor ni sobrecostos para **EL INSTITUTO** por lo que **EL CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA : GARANTÍA ÚNICA. –** En esta oportunidad no requiere ampliación de plazos por cuanto fueron habilitadas en tiempo y cubren el plazo de la prórroga **CLÁUSULA TERCERA : VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. -** Continúan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA : PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. -** El presente Contrato se perfecciona con la sola suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Cartagena, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025.

POR EL INSTITUTO:

FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA
Director Territorial Bolívar (E)

POR EL CONTRATISTA

JOSE ANDRES MURILLO MAYORGA
Representante Legal CONSORCIO MM-2024
CC. 79.623.104

Proyectó: Isaías Anaya Morales
Aprobó: Fabian Arango Pineda